REGLAMENTO PARTICULAR DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA ACADÉMICA[1]

Las normas sobre disciplina y ética académica en la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla contemplan tanto infracciones como sanciones. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Las sanciones serán proporcionadas y adecuadas a la importancia del hecho constitutivo de infracción (*Reglamento General*, 32, ∫2). En ningún caso se podrá imponer una sanción grave o muy grave sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento, que instruirá el Presidente de la Facultad o un delegado suyo, ejerciendo de secretario el Secretario General de la Facultad; y resolverá la Junta de Facultad. La resolución sancionadora podrá ser recurrida en los plazos y términos que establece el presente reglamento particular.

SECCIÓN PRIMERA. INFRACCIONES

Art. 1. Infracciones. Naturaleza y tipología

Atendiendo a la mayor o menor gravedad de las acciones lesivas o desleales que afecten a personas, bienes o a la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, su ideario o buen nombre y a las consecuencias que generen, se distinguen tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves (*Reglamento General*, 32, ∫2).

Art. 2. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. Las realizadas con la intención de alterar de forma leve el funcionamiento normal de la Facultad o de alguno de sus servicios.
2. El plagio de trabajos o el copiado, por cualquier medio, en los exámenes parciales y finales.

Art. 3. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

1. La falta pública y contumaz a los principios morales de la Iglesia católica.
2. Las manifestaciones o actos de resistencia u oposición que alteren el orden en el recinto académico o que causen daño a los bienes, con el fin de impedir el correcto funcionamiento de la Facultad, sus servicios o actos académicos o celebraciones.
3. La falta de respeto a los directivos, profesores o al personal de administración y servicios y alumnos.
4. La participación en disputas físicas o agresiones a otros compañeros, así como la participación en novatadas.
5. El acoso o intimidación proferidos a miembros de la comunidad académica.
6. La sustracción de bienes.

[1] Aprobado por la Junta de Facultad de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, en la sesión del día 20 de octubre de 2020. Aprobada su reforma en la Junta de Facultad de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, en la sesión del día 19 de mayo de 2025.

7. El consumo de sustancias estupefacientes, o la muestra de signos de estar bajo sus efectos, en el edificio de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
8. La revelación a terceros de datos o información confidencial a la que se haya tenido acceso por razón de la colaboración, faltando a la lealtad y deber de confidencialidad.
9. La reiteración del plagio o copiado, en los exámenes parciales y finales, cuando haya sido sancionado anteriormente.
10. El plagio o el copiado, por cualquier medio, de las disertaciones para los grados de *Baccalaureatus*, *Licenciatus* o *Doctor*.
11. La suplantación de personalidad en exámenes, tanto quien suplanta como quien se presta a ser suplantado.
12. La colaboración en la realización de infracciones muy graves.
13. La grabación de clases o actividades académicas sin consentimiento y/o su difusión con ánimo de causar daño.
14. Utilizar indebidamente la documentación oficial acreditativa de la condición de estudiante de la Facultad.

Art. 4. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1. La difusión pública, en cualquier medio, de opiniones contrarias a la fe y a la moral de la Iglesia católica.
2. La reiteración de faltas públicas a los principios morales de la Iglesia católica, cuando haya sido sancionado.
3. La agresión física o moral grave a cualquier miembro de la comunidad académica.
4. Falta grave de respeto, amenaza, coacción a profesores o autoridades académicas.
5. La oposición mediante actos de resistencia violenta a la celebración de actos académicos o de la vida de la Facultad.
6. Instigar o tomar parte activa en novatadas que afecten a la integridad física o moral de las personas.
7. La distribución de estupefacientes en las instalaciones de la Facultad de Teología.
8. El acceso fraudulento a los sistemas informáticos de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla con el fin de perturbar su funcionamiento, modificarlos o llevar a cabo la utilización fraudulenta de sus archivos.
9. La reiteración del plagio o el copiado, por cualquier medio, de las disertaciones para los grados de *Baccalaureatus*, *Licenciatus* o *Doctor*, cuando haya sido sancionado anteriormente.
10. Deterioro grave del patrimonio de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
11. Las que sean constitutivas de delito.

SECCIÓN SEGUNDA.
SANCIONES

Art. 5. Sanciones leves

A las infracciones leves se les aplicará alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada o pública.
2. Suspensión de la condición de estudiante o docente por un periodo igual o inferior a una semana, con la expulsión temporal de las instalaciones de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla.
3. Pérdida de la convocatoria ordinaria o extraordinaria en una o varias asignaturas del curso académico.

Art. 6. Sanciones graves

A las infracciones graves se les aplicará alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Suspensión de la condición de estudiante o docente por un periodo de una semana a tres meses, con la expulsión temporal de las instalaciones de la Facultad.
2. Pérdida de las convocatorias ordinaria y/o extraordinaria en el correspondiente curso académico de una o varias asignaturas.
3. Pérdida total, parcial o temporal de las becas de que disfrute u otros beneficios.
4. Prohibición de matrícula en los exámenes de grado en un curso sucesivo.
5. Sin perjuicio de otras sanciones oportunas, en los casos en los que el sancionado haya sustraído bienes irremplazables o causado daños al patrimonio de la Facultad, el infractor deberá reintegrar su valor o el de su reparación.

Art. 7. Sanciones muy graves

A las infracciones muy graves se les aplicará alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Expulsión de la Facultad de Teología.
2. Prohibición de matrícula en un curso sucesivo.
3. Imposibilidad de matrícula en los exámenes de grado.
4. Suspensión de la condición de estudiante o docente por un periodo de tres a seis meses.
5. Pérdida total de las becas de que disfrute u otros beneficios.

Art. 8. Otras sanciones

A las sanciones anteriores y según la gravedad de la infracción y su naturaleza, cuando proceda, de manera accesoria o, en su caso, alternativa, el órgano sancionador podrá imponer alguna de las sanciones siguientes:

1. Prohibición temporal o definitiva de la participación del alumno o del profesor en determinadas actividades organizadas por la Facultad (cursos, congresos, actividades académicas o culturales, etc.).
2. Prohibición de participar, o limitación de la participación, en actos académicos que supongan celebración o reconocimiento público.
3. Limitar el acceso a becas propias del Instituto.
4. Hacer constar en el expediente del alumno o del profesor, de cara a los procesos selectivos de la Archidiócesis de Sevilla para la concesión de prácticas o la búsqueda de empleo, la existencia de la infracción cometida y su naturaleza.

5. Otras que se hayan establecido por la Presidencia de la Facultad y la Junta de Facultad.

SECCIÓN TERCERA.
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 9. Iniciación del procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Facultad, y establecerá la debida separación entre la fase instructora, que se encomienda al Presidente de la Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla o a un delegado suyo, especialmente en la persona del director de un instituto o centro de la Facultad (*Reglamento General*, 32 ∫1a), ejerciendo de secretario el Secretario General de la Facultad; y la sancionadora, que se encomienda a la Junta de Facultad (*Reglamento General*, 32 ∫1b).
2. En ningún caso se podrá imponer una sanción grave o muy grave sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.
3. La instrucción del expediente y la resolución se hará de conformidad con los principios de proporcionalidad, audiencia y defensa del interesado y sin perder de vista el carácter formativo de la sanción.
4. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente.
    a. Si mediara denuncia, deberá expresar la identidad del denunciante, los hechos constitutivos de la infracción y la identificación del miembro de la comunidad académica responsable.
    b. Iniciado el procedimiento, se comunicará a la persona interesada la apertura del procedimiento sancionador indicando los hechos que se le imputan, su calificación como infracción, las posibles consecuencias sancionadoras, la identidad del órgano instructor y el plazo para presentar alegaciones.

Art. 10. Instrucciones y propuestas de resolución

1. El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:
    a. La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
    b. Cuando los hechos no resulten acreditados.
    c. Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
    d. Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
    e. Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.
2. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.
3. En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas

practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, la propuesta declarará esa circunstancia.

4. La propuesta de resolución deberá ser comunicada a la persona interesada.
5. La instrucción y la propuesta de resolución seguirán los siguientes plazos:
    a. Desde la comunicación de la iniciación del expediente a la persona interesada, podrá formular alegaciones ante el instructor del procedimiento en un plazo de diez días hábiles.
    b. Recibidas las alegaciones, el instructor podrá pedir los informes complementarios que fuesen pertinentes o la colaboración de terceras personas para el esclarecimiento de los hechos y valorará la prueba propuesta por la persona interesada para su descargo en su escrito de alegaciones.
    c. En el plazo de diez días hábiles desde la recepción de las alegaciones el instructor elaborará una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos probados y su calificación como infracción, la persona responsable y la sanción que corresponda.
    d. Los plazos de la instrucción podrán prorrogarse en otros diez días hábiles, si fuera preciso para la mejor instrucción del proceso

Art. 11. Medidas provisionales

Durante la instrucción del expediente, el instructor podrá:

1. Prohibir a la persona afectada la entrada en la sede e instalaciones de la Facultad.
2. En caso de que el afectado debiese realizar exámenes finales o parciales, podrá efectuarse para él una convocatoria especial a otra hora o en otro lugar (a menos que la sanción sea académica) o levantarse con esa única finalidad la prohibición de entrada.

Art. 12. Conductas constitutivas de falta o delito

1. La Facultad de Teología San Isidoro de Sevilla, de acuerdo con la legislación vigente, pondrá en conocimiento de las autoridades competentes aquellas conductas infractoras que, a su juicio, pudiesen ser constitutivas de una infracción de carácter administrativo o de delito o falta de carácter penal. Asimismo, la Facultad colaborará con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado durante la instrucción de los procedimientos que puedan originarse por dichas conductas, proporcionando los medios de prueba de los que disponga para el esclarecimiento de los hechos (*Reglamento General*, 32 ∫2e).
2. Sin perjuicio de lo anterior, podrán instruirse expedientes e imponerse sanciones disciplinarias respecto de conductas sometidas a enjuiciamiento administrativo y penal, con independencia de la actuación de la jurisdicción competente.

Art. 13. Prescripción de infracciones y sanciones

1. No podrá incoarse expediente disciplinario transcurrido un año desde la comisión de las infracciones que motiven su apertura (Cf. *Reglamento General*, 32 ∫2f).
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas

leves al año. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.
3. No podrán aplicarse sanciones a quienes hayan trasladado su expediente a otro centro teológico.

Art. 14. Finalización del procedimiento. Resolución

1. Pondrá fin al procedimiento la resolución, el reconocimiento de responsabilidad del infractor, con la imposición de la infracción que corresponda, y la declaración de caducidad.
2. La resolución que ponga fin al procedimiento contendrá la decisión, que será motivada. Expresará los recursos que contra la misma proceda, órgano ante que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime oportuno.
3. La resolución incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.
4. La resolución seguirá los siguientes plazos:
    a. Elevada la propuesta de resolución junto con las alegaciones, el órgano competente resolverá en el plazo máximo de siete días hábiles de manera motivada e impondrá, en su caso, las sanciones que correspondan.
    b. La graduación y concreción de la sanción dentro de su gravedad será realizada por los órganos competentes ponderando, de forma motivada, las circunstancias concretas de cada caso, así como los atenuantes o agravantes, si concurrieran.
    c. La sanción se comunicará por escrito a la persona interesada.
    d. La resolución del expediente sancionador no podrá exceder de los tres meses desde su incoación.
5. Cuando los órganos sancionadores consideren que la conducta sancionada puede afectar al normal desenvolvimiento de la vida académica de otros centros de la Archidiócesis de Sevilla, el resultado del expediente sancionador se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes de los centros citados.

Art. 15. Recursos

1. La resolución sancionadora podrá ser recurrida ordinariamente ante el mismo órgano que la hubiera dictado.
2. El plazo para la interposición del recurso será de diez días.
3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de diez días. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.
4. Después de la tramitación de los pertinentes recursos ordinarios, la persona sancionada tiene derecho a recurrir en última instancia al Gran Canciller en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de la resolución del último recurso ordinario. El plazo del Gran Canciller para resolver el recurso será de veinte días naturales. Si no se produce dicho recurso, o si se ha tramitado y resulta negativa la resolución, esta se considera firme y agotados los recursos por vía académica en la Facultad (*Reglamento General*, 32, ∫1c).